

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

## Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre: fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, Plazuela de San Vicente.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio: asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo á la contrata del *Boletín*: pero pagarán su insercion los de interés particular.

## GACETA.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

En la mañana de hoy se ha publicado por *Gaceta* extraordinaria el siguiente parte:

«El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las once y media de esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra señora ha dado á luz con toda felicidad un robusto Infante á las once y diez minutos de la noche de hoy. El parto se declaró á las cinco de la tarde, y ha sido completamente natural. S. M. y el augusto Infante recién nacido siguen sin novedad. Lo cual participo á V. E. con la mas viva satisfaccion para su conocimiento y efectos consiguientes.»

«Lo que de Real orden y con el mayor placer tengo el honor de participar á V. E. para su inteligencia y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 24 de Enero de 1866.—El Duque de Bailén.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

Con motivo de tan fausto suceso, S. M. la Reina nuestra señora ha resuelto que la Corte se vista de gala durante tres dias, á contar desde el de hoy.

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

### Real decreto.

Queriendo dar una prueba de cariño á mi muy querida Hermana la Infanta Doña Maria Luisa Fernanda y á su Esposo el Infante D. Antonio Maria Luis de Orleans, Duque de Montpensier,

Vengo en disponer que el Hijo ó Hija que diere á luz mi dicha Hermana en su próximo parto, goce las

prerogativas de Infante de España; y mando que se le guarden las preeminencias, honores y demás distinciones correspondientes á tan alta gerarquía.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

### MINISTERIO DE ESTADO.

#### Reales decretos.

Habiendo regresado á esta córte el Teniente general D. Juan de Zavála, Marqués de Sierra-Bullones, Ministro de Marina,

Vengo en disponer que D. Leopoldo O'Donnell, Duque de Tetuan, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, cese en el despacho del Ministerio de Marina; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Manuel Bermudez de Castro.

Habiendo regresado á esta córte el Teniente general D. Juan de Zavála, Marqués de Sierra-Bullones, Ministro de Marina,

Vengo en disponer que se encargue nuevamente del despacho de este Ministerio.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Manuel Bermudez de Castro.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### Reales decretos.

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le correspondia á D. José Sanchez Villanueva, Fiscal de la Audiencia de Canarias.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El

Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Para la plaza de Fiscal que resulta vacante en la Audiencia de Canarias por cesacion de D. José Sanchez Villanueva, que la servia,

Vengo en nombrar á D. Benito Ulloa y Rey, Teniente Fiscal de la de la Coruña.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Tarragona 26 de Enero á las nueve y veintiseis minutos de la mañana.—El Gobernador militar al Ministro de la Guerra:

«Despues de la derrota sufrida por los revoltosos se han multiplicado las columnas subdividiéndose, multiplicándose á la vez la persecucion que sufren los restos dispersos de los sublevados.»

Barcelona 24 de Enero á las nueve y treinta minutos de la noche.—El Capitan general al Ministro de la Guerra:

«El Coronel Nicolau con su columna marcha para Aleixa por tenerse noticia que en sus inmediaciones vagan algunos grupos desarmados, y se presume que Escoda y su yerno se hayan escondido alli cerca. Los pueblos van recobrando su habitual tranquilidad, y los rebeldes completamente dispersos regresan en gran parte á sus hogares.»

Badajoz 24 de Enero á las doce y cuarenta minutos de la mañana.—El General segundo Cabo al Ministro de la Guerra:

«Recogidos los caballos de los sublevados y en marcha para la Dehesa de la remonta.»

Zaragoza 24 de Enero á las doce y cincuenta y cinco minutos de la mañana.—El Capitan general al Ministro de la Guerra:

«El Coronel Rubin desde Pardos ha recorrido con su fuerza varios puntos haciendo 14 horas de marcha:

llegó á Castejon de Alarba ayer á las cinco para cuya hora habia pedido raciones la partida de Royo y Floria; penetró en él sin encontrar á nadie diciéndole estaban en la sierra inmediata, sabiendo descendieron hacia Zaragocilla y le aseguraron que se dirigian á sus casas de Ateca y Alhama en vista de la persecucion que se les hace. El Floria, jefe, se ha separado de ellos; he dictado medidas para la captura de todos. La yegua que montaba Royo ha aparecido esta madrugada en Ateca. Puede considerarse como estinguida esta partida. Dispongo que continúen las de la Guardia civil en persecucion de ellos y para descubrir en aquel pais las ramificaciones de dicha partida.»

Los Capitanes generales de distrito participan que no ocurre novedad alguna en los suyos respectivos.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Esposicion á S. M. SEÑORA.

Al establecerse por Real decreto de 30 de Setiembre de 1857 la Real Academia de Ciencias morales y políticas, se hizo espresa declaracion de quedar igualada en categoria á las cuatro Reales Academias á la sazón existentes. Introdújose, sin embargo, en el art. 4.º del decreto orgánico una escepcion á lo que por regla general se practica en las espresadas Academias y otros Cuerpos científicos en cuanto á la designacion de Presidente, que en todas es cargo electivo, y se declaró en este caso de Real nombramiento. Semejante novedad, que se creyó sin duda justificada por la especial índole y naturaleza de la Real Academia de Ciencias morales y políticas, ha producido reclamaciones del mismo respetable Cuerpo, quien consideraria como honrosa muestra de confianza que, á ejemplo de los demás, se le permitiera elegir libremente su Presidente. Y el Gobierno de V. M., creyendo que la Real Academia de Ciencias morales y políticas, es acreedora por su ilustracion y sensatez á tal prueba de confianza, y considerando que no puede menos de hacer buen uso de atribucion tan propia de Cuerpos científicos, no halla el menor reparo en acceder á sus deseos espuestos reiteradamente.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la hon-

ra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Enero de 1866.

SEÑORA.

A. L. R. P. de V. M., El Marqués de la Vega de Armijo.

Real decreto.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Real Academia de Ciencias morales y politicas elegirá Presidente de entre sus individuos de número, con arreglo al artículo 15 de sus estatutos.

Art. 2.º Queda derogado el segundo párrafo del art. 4.º del Real decreto de 30 de Setiembre de 1857.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.

Está rubricado de la real mano.— El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real decreto.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 32 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 para el gobierno y administracion de las provincias,

Vengo en convocar á las Diputaciones provinciales para la primera reunion ordinaria del corriente año, la cual deberá principiarse el dia 1.º de Febrero próximo en la Península é islas Baleares, y el 15 del mismo en Canarias.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.

Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de la Gobernacion.— Jose de Fosada Herrera.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 37.

No habiéndose publicado en la Gaceta de Madrid el anuncio que tuvo lugar en el Boletín oficial de esta provincia número 160, para la provision de la Secretaria del Ayuntamiento de Muros, siendo por consiguiente nula la verificada por aquel Ayuntamiento el dia dos de Diciembre último se da por reproducido dicho anuncio y se remite nuevamente un ejemplar á la Administracion de la Gaceta con el indicado objeto; teniendo presente que el nombramiento del referido Secretario tendrá lugar despues de transcurridos treinta dias desde ambas publicaciones.

Oviedo 27 de Enero de 1866.— Francisco Mendez de Vigo.

CIRCULAR NUM. 38.

Habiéndome participado el Alcalde de Caravia, que á D. José Pando Alonso, vecino del lugar de Prado en dicho concejo, se le ha extraviado una yegua, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de quien la tenga se sirva entregarla á su dueño.

Oviedo 20 de Enero de 1866.— Francisco Mendez de Vigo.

Señas.—Edad 10 años, alzada 6 cuartas y media, color castaño, un poco calzada de los dos piés de atrás, un rasgo blanco en la nariz izquierda y una estrella en la frente.

CIRCULAR NUM. 39.

Habiéndome participado el Alcalde de Gijon, que el pedáneo de Serin, le dió parte de hallarse depositada en poder de Francisco Gonzalez de la Vega, una vaca, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de quien la tenga se sirva pasar á recogerla.

blico para que. llegando á noticia de su dueño se sirva pasar á recogerla.

Oviedo 20 de Enero de 1866.— Francisco Mendez de Vigo.

Señas.—Color pardo agatado, una estrella en la frente, trae al pescuezo un correon sin campanilla, está de leche y no se presentó la nacion.

CIRCULAR NUM. 40.

El Ayuntamiento y Junta pericial de Cabranes en sesion de 23 del corriente, acordaron proceder á la rectificacion del amillaramiento de riqueza del concejo que ha de servir de base para el reparto de la contribucion del año próximo económico, para lo cual han fijado el término de un mes que dará principio el primer dia de Febrero inmediato y concluirá el último de dicho mes, á fin de que dentro de él tanto los contribuyentes vecinos como los forasteros, presenten en la Secretaria municipal las altas y bajas de las fincas y hagan las reclamaciones que juzguen convenientes, pues trascurrido dicho término no se les oirá.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Oviedo 27 de Enero de 1866.— Francisco Mendez de Vigo.

CIRCULAR NUM. 41.

El Alcalde de Sobrescobio me participa con fecha 10 del actual de haberse depositado en poder de Lorenzo Armayor, vecino de la parroquia de Ladines, en aquel concejo, una vaca estraña que hacia dos meses se hallaba en dicha parroquia, cuyas señas se espresan á continuacion.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que la persona que se considere con derecho á dicho animal haga la reclamacion correspondiente dentro del término de ocho dias, pasado cuyo sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo 16 de Enero de 1866.— Francisco Mendez de Vigo.

Señas.

Edad 18 años. Color rojo oscuro. Asta cerrada algo alcerezada.

CIRCULAR NUM. 42.

Ocupada la Junta pericial del concejo de Siero desde 1.º del actual, en los trabajos preparatorios de amillaramiento para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1866-67, cuya operacion se prolongará por los meses de Febrero y Marzo venideros, se anuncia en este periódico oficial, para que durante dicho término puedan los contribuyentes forasteros y vecinos hacer las reclamaciones y traslaciones de fincas que vieren convenirles, pues pasado el último dia de Marzo, no tendrán ya efecto.

Oviedo 19 de Enero de 1866.— Francisco Mendez de Vigo.

CIRCULAR NUM. 43.

El Alcalde de Colunga me dice en 20 del actual que la oficina de estadística del concejo recibe hasta el 28 de Febrero próximo todas las reclamaciones que se la presenten por los contribuyentes del mismo y forasteros, sobre alteraciones en la riqueza territorial y pecuaria sufridas en el año económico actual, y pasado dicho término no serán admitidas.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Oviedo 22 de Enero de 1866.— Francisco Mendez de Vigo.

CIRCULAR NUM. 44.

No habiendo cumplido los señores Alcaldes que á continuacion se espresan con la remision á este Gobierno de provincia del estado de penados sujetos á la vigilancia de la autoridad, correspondiente al último cuatrimestre del año próximo pasado, y cuyo servicio reclamé en circular número 571 inserta en el Boletín oficial de 23 de Diciembre, les ordeno lo verifiquen á vuelta de correo, sin que tenga que adoptar medidas mas rigurosas, que siempre me serán sensibles.

Oviedo 24 de Enero de 1866.— Francisco Mendez de Vigo.

- Allande.
- Aller.
- Amieva.
- Cabrales.
- Cabranes.
- Ibias.
- Yernes y Tameza.
- Illano.
- Llanera.
- Muros.
- Onis.
- Proaza.
- Quirós.
- Somiedo.
- Teverga.
- Vega de Rivadeo.

CIRCULAR NUM. 45.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterias con fecha 19 del actual me dice lo siguiente:

En el Sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Maria Martinez Ruiz, hija de don Mariano, miliciano nacional de Cariñena, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1866.—P. el Director general, José Menendez y Reyes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de la interesada si residiese en la provincia.

Oviedo 23 de Enero de 1866.— Francisco Mendez de Vigo.

Mes de Febrero de 1866.

Distribucion de fondos para las obligaciones que deben de satisfacerse en dicho mes, con cargo al presupuesto provincial del año económico de 1865 á 1866, la cual ha sido aprobada por el Consejo y se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865.

Capítulo 1.º

Escd. Mils.

Artículo 1.º Gratificacion de cinco Consejeros á 1.200 escudos anuales cada uno.	500
Sueldo del Secretario de la Diputacion y Consejo provincial á id.	100
Idem de tres oficiales de la Secretaria con 1000 900, y 800 escudos respectivamente.	224,955
Idem de dos oficiales de la Seccion de cuentas municipales con 900 y 600 escudos cada uno respectivamente.	125
Idem del Archivero	

de la Diputacion y Gobierno de la provincia con 1000 escudos.

83,333

Idem de los Ujieres con 350 y 300 escudos respectivamente.

54,200

Dozava parte de la consignacion de 2.200 escudos para gastos de la Secretaria de la Diputacion y Consejo.

183,400

Art. 2.º Por cuenta del crédito consignado en el presupuesto vigente por la 3.ª parte de los 4000 rs. que se abonan á don Benito Gonzalez con arreglo á la Real orden de 23 de Febrero de 1858, por las impresiones que origina el servicio de administracion en la provincia.

66,666

Art. 3.º Sueldo de dos oficiales de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio con 600 escudos cada uno.

100

Dozava parte de la consignacion de 300 escudos para gastos de Secretaria de dicha Junta.

25

Art. 4.º Sueldo del Depositario de fondos provinciales con 900 escudos anuales.

75

Idem del Arquitecto y Delineante con 1.500 y 800 escudos.

191,700

Gastos de Oficina del Arquitecto á razon de 300 escudos anuales.

25

Premio de administracion de arbitrios provinciales y Sal.

500

Capítulo 2.º

Art. 2.º Sueldo del Inspector de Escuelas á razon de 1000 escudos anuales.

83,333

Dozava parte de la consignacion de 50 escudos para gastos de escritorio y correo.

4,166

Sueldo del Secretario de la Junta provincial de Instruccion pública con 800 escudos anuales.

66,666

Idem del Escribiente con 330.

27,500

Dozava parte de la consignacion de 250 escudos para gastos de material de Secretaria.

20,833

Art. 2.º Personal de la Escuela normal Superior, segun presupuesto adjunto.

273,331

Duodécima parte de la consignacion del material ordinario.

29,166

Art. 5.º Personal de la Escuela de Bellas Artes, segun presupuesto adjunto.

103,830

Gastos de alumbrado etc. id.

134,166

Personal de la Escuela elemental de industria y comercio de Gijon, segun presupuesto adjunto.

216,664

Gastos de Material segun id.

33,300

Capítulo 3.º

Art. 1.º Sueldo del Secretario y Escribiente de la Junta provincial de Beneficencia.

116,667

Consignacion para material. . . . . 16,633  
 Estancias de demen- . . . . . 458  
 tes.  
 Art. 3.º Casa de Ca- . . . . .  
 ridad de San Lázaro.  
 Por cuenta de lo con-  
 signado en el pres-  
 puesto provincial para  
 cubrir el déficit de dicho  
 establecimiento, y con-  
 forme al pedido que se  
 acompaña. . . . . 2715

Art. 4.º Hospicio  
 provincial. Por cuenta  
 de lo consignado en el  
 presupuesto provincial  
 para cubrir el déficit del  
 de dicho establecimiento  
 y conforme al pedido  
 que se acompaña. . . . . 6400

Capítulo 6.º  
 Único. Sueldo de 4  
 peritos agrónomos de  
 montes á 600 escudos. . . . . 200  
 Idem de 3 guardas  
 mayores con 400. . . . . 100  
 Idem de 12 guarda-  
 montes con 75 escudos  
 que perciben de este  
 fondo. . . . . 75

Capítulo 7.º  
 Art. 1.º Sueldo de  
 los Médicos Directores  
 de las casas de baños de  
 Caldas y Fuente Santa  
 á 800 escudos cada uno. . . . . 133,400

Capítulo 8.º  
 Art. 1.º Sueldo de  
 4 Directores de Caminos  
 vecinales á 1200 escds. . . . . 400  
 Idem de 4 Auxiliares  
 delineantes á 600. . . . . 200  
 Idem de un Sobres-  
 tante con 400. . . . . 33,333  
 Idem de un peon con  
 182 escudos y 500 milé-  
 simas anuales. . . . . 15

Dozava parte de la  
 consignacion para gas-  
 tos del material de las  
 oficinas de dichos Di-  
 rectores á razon de 200  
 escudos anuales. . . . . 16,666

Dozava parte de la  
 consignacion para gas-  
 tos del material de la  
 oficina de la Junta pro-  
 vincial de obras públi-  
 cas al respecto de 220  
 escudos. . . . . 18,333

14 137,241

Oviedo 26 de Enero de 1866.—  
 El Gobernador, Francisco Mendez  
 de Vigo.

Administracion principal de  
 Hacienda pública de la provincia  
 de Oviedo.

La Direccion general de Contri-  
 buciones en orden de 27 de Mayo de  
 1864, previno á esta Administracion  
 lo siguiente:

«La Direccion general del Regis-  
 tro de la Propiedad dijo á esta de  
 Contribuciones con fecha 16 de Abril  
 lo que sigue:

Ilmo. Sr.—Enterada esta Direc-  
 cion general de la comunicacion de  
 V. S. I. fecha 26 de Febrero pasado  
 considera llegado el caso de dictar  
 algunas reglas para pue al convertir  
 en inscripciones las anotaciones pre-  
 ventivas verificadas por falta de ín-  
 dices, por las cuales no se haya pa-  
 gado el impuesto hipotecario, se ve-  
 rifique ahora dicho pago y se atien-  
 dan los intereses de la Hacienda pú-  
 blica, al par que se cumple la Ley  
 hipotecaria.

Al indicado fin esta Direccion juz-

ga oportuno dictar las reglas si-  
 guientes:

1.ª Que deberá hacerse saber á  
 los interesados la conclusion de los  
 índices, para que acudan á pagar á  
 la Hacienda el derecho de hipote-  
 cas.

2.ª Que los Registradores for-  
 marán un estado general, ó relacion  
 de los interesados en las anotaciones  
 cuya conversion haya de verificarse,  
 y la remitirán á los Administradores  
 de Hacienda pública de la provin-  
 cia.

3.ª Que la Hacienda podrá hacer  
 el llamamiento por medio de los *Bo-  
 letines oficiales* para que los intere-  
 sados que se espresen, verifiquen el  
 pago del impuesto, siguiendo en es-  
 to la regla que tiene establecida la  
 misma Hacienda para llamar á los  
 que por otros conceptos son deudo-  
 res suyos.

4.ª Que en el llamamiento debe-  
 rá prevenirse á los interesados que  
 verifiquen el pago dentro de los 60  
 dias siguientes al de la publicacion  
 de aquel en el *Boletín oficial*, pasado  
 cuyo plazo, sin perjuicio de hacer  
 efectiva la obligacion, caducará la  
 anotacion.

5.ª Que esta cancelacion se veri-  
 ficará por el Registrador, si dentro  
 del mencionado término de 60 dias,  
 no acreditan los interesados haber  
 verificado el pago del impuesto.

6.ª Que los Administradores de  
 Hacienda cuidarán de remitir á los  
 respectivos registradores los núme-  
 ros de los *Boletines oficiales* en los  
 cuales se llama á los interesados,  
 para que dichos Registradores sepan  
 desde cuándo ha de contarse el re-  
 ferido plazo de 60 dias.

Lo que ha acordado este Centro  
 Directivo trasladar á V. S. para que  
 desde luego proceda á dar el mas  
 exacto cumplimiento á las reglas  
 preinsertas y muy particularmente á  
 la 3.ª, 4.ª y 6.ª.»

Y en cumplimiento de lo dispues-  
 to en la regla 3.ª, se publica la re-  
 lacion remitida por el Registrador de  
 la propiedad de Oviedo, en vista de  
 lo prevenido en la regla 1.ª, llaman-  
 do á los interesados que en ella se  
 espresan para que verifiquen el pago  
 del impuesto de los derechos que  
 adeudan á la Hacienda dentro de los  
 60 dias siguientes al de la publica-  
 cion de este llamamiento, pasado cu-  
 yo plazo, sin hacer efectiva la obli-  
 gacion, caducarán las anotaciones  
 preventivas.

Oviedo 27 de Enero de 1866.—  
 José G. Tuñon.

Don Ramon Fernandez Tuñon, ve-  
 cino de Sograndio, Oviedo.

D. Plácido Lesaca, de Oviedo.

D. José Maria Lago, de Siero.

D. José Landeta, de Oviedo.

D. Bartolomé Castrillon, de Pra-  
 via.

D. Jacinto Martinez de Feleches en  
 Siero.

D. José Antonio Garcia de Ferre-  
 ros, en la Ribera de arriba.

D. Manuel Riera, de Oviedo.

D. José Bobes, de Morenti, en  
 Oviedo.

D. Rodrigo Rodriguez Cuesta, de  
 Busendo de los Oteros, provincia de  
 Leon.

Oviedo 16 de Enero de 1866.—  
 José Murias y Belon.

### Anuncios oficiales.

Administracion principal de  
 Propiedades y Derechos del Estado  
 de la provincia de Oviedo.

No habiendo tenido efecto por fal-  
 ta de licitador las subastas de arren-

damiento de fincas del Clero por fru-  
 tos de 1865 de los concejos que á  
 continuacion se espresan, la Admi-  
 nistracion en virtud de lo dispuesto  
 en el artículo 15 de la instruccion de  
 16 de Julio de 1853, admitirá cuantas  
 proposiciones por escrito se le pre-  
 senten para el arriendo convencio-  
 nal desde el dia 4 al 16 de Febrero  
 próximo, bajo las condiciones inser-  
 tas en los en *Boletines* números 145  
 y 146 correspondientes al mes de Se-  
 tiembre último: lo que se anuncia al  
 público para conocimiento de los que  
 desean interesarse, debiendo presen-  
 tarse las proposiciones en esta Ad-  
 ministracion.

Mayor cuantía.

Concejos.

	Importo de los remates.
Somiedo. . . . .	3.478
Tineo. . . . .	14.477 25
Boal. . . . .	940 31
Ibias. . . . .	1.614
S. Martin del Rey A. . . . .	2.199 50
Valdés. . . . .	10.745

Menor cuantía.

Leitariegos. . . . .	410 68
San Tirso de Abres. . . . .	235

Modelo de proposicion.

D..... vecino de..... hace  
 proposicion al arriendo convencional  
 de fincas del Clero del concejo de.....  
 que pagará en metálico con arreglo  
 á lo estipulado en el pliego de con-  
 diciones que se cita en el anuncio  
 para este arriendo, comprometiénd-  
 se á cumplir cuanto en el mismo se  
 contiene si le fuese adjudicado.

(Fecha y firma del interesado).

Oviedo y Enero 27 de 1866.—José  
 Garcia de la Mata.

Quien quisiere hacer postura á un  
 grupo de minas de carbon en el sitio  
 de Polio ó valle de San Juan de Mie-  
 res, compuesto de cincuenta y tres  
 pertenencias, que ocupa cada una  
 una superficie de ciento cincuenta  
 mil metros cuadrados, lindando todas  
 estas pertenencias, al Mediodia, con  
 coto minero de don Carlos Tibulé;  
 Norte, otras pertenencias de don José  
 Menendez; Poniente, mas de don Ig-  
 nacio Vayon, y Saliente, don Mauri-  
 cio Ortiz, cuya propiedad correspon-  
 de á la viuda y herederos de don An-  
 tonio Menendez de dicho Mieres, va-  
 lorados en doscientos treinta y ocho  
 mil quinientos reales, ó sea cada una  
 de dichas pertenencias cuatro mil  
 quinientos reales, que de orden del  
 señor Juez de primera instancia de  
 este partido, se sacan á pública su-  
 basta por término de tres meses, acu-  
 da á los estrados de dicho Juzgado el  
 dia doce de Abril del corriente año y  
 hora de las once de su mañana, se-  
 ñalada para su remate que se le ad-  
 mitirá la que hiciere, siendo arregla-  
 da á derecho.

Pola de Lená y Enero doce de mil  
 ochocientos sesenta y seis.—V.º B.º  
 —Manuel Grijalva.—Por su manda-  
 do, Ramon Fernandez Cárcaba.

Comision principal  
 de ventas de bienes nacionales  
 de la provincia de Oviedo.

Por disposicion del Sr. Goberna-  
 dor civil de esta provincia y en vir-  
 tud de las leyes de 1.º de Mayo de  
 1855 y 11 de Julio de 1856, é ins-  
 trucciones para su cumplimiento, se  
 sacan á pública subasta en el dia y  
 hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 7 de Marzo pró-  
 ximo á las doce de la mañana  
 en las casas consistoriales de esta  
 ciudad, ante el Sr. Juez de prime-

ra instancia de la misma y escri-  
 bano Don Fernando Alvarez del  
 Manzano.

Bienes del Estado.

Clero.—Rústicas.

Partido de la capital.

Menor cuantía.

Número. 10.188 del inventario adicional.  
 —Un prado llamado Solavilla, sito en la  
 parroquia de San Martin de Villamejin,  
 concejo de Proaza, procedente de la Rec-  
 toria de esta parroquia, que llevan los he-  
 rederos de Francisco Vazquez: estension  
 de 1 y 3/4 dias de bueyes (22,55 áreas) de  
 segunda calidad y sin riego; linda N. pra-  
 do de Manuel Vallina y otros, M. heredad  
 de Ramon Cachero, Levante prado de don  
 Pedro Argüelles y P. lo mismo. Se ha ta-  
 sado en 100 escudos y capitalizado por la  
 renta de 4 escudos 500 milésimas gradua-  
 da por los peritos en 101,250 (1,012 rs. 50  
 cénts.) tipo para la subasta.

Núm. 10.189 de id.—Otro id. con el mis-  
 mo nombre que el anterior, sito en idem  
 id., procedente de id., que lleva Carlos Al-  
 varez: estension de 186 metros cuadrados  
 (1,12 áreas) de segunda calidad y sin riego;  
 linda N. camino, M. prado de Manuel Aci-  
 era, Levante otro de Ramon Cachero y P.  
 otro de D. Bernardo Terrero. Se ha tasado  
 en 8 escudos y capitalizado por la renta de  
 500 milésimas graduada por los peritos en  
 11 escudos 250 milésimas (112 rs. 50 cénti-  
 mos) tipo para la subasta.

Núm. 10.190 de id.—Un controzo de  
 prado y tierra, llamado como los anterio-  
 res, sito en dicha parroquia y concejo,  
 procedente de id., que lleva Isidro Garcia:  
 estension de 3/4 de dia de bueyes (10 áreas)  
 de segunda calidad y contiene 11 avellan-  
 os; linda N. prado de D. Manuel Vallina,  
 M. otro de D. Bernardo Terrero y D. Pedro  
 Argüelles, Levante D. Bernardo Terrero y  
 P. otro del D. Pedro Argüelles. Se ha capi-  
 talizado por la renta de 1 escudo 400 mi-  
 lésimas graduada por los peritos en 31,500  
 y tasado en 40 escudos (400 rs.) tipo para  
 la subasta.

Núm. 10.191 de id.—Una heredad llama-  
 da Solavilla, sita en id. id., procedente de  
 id., que lleva el anterior Isidro Garcia:  
 estension de 180 metros cuadrados (1 área)  
 de segunda calidad y contiene 4 avellanos  
 chicos; linda N. prado de D. Bernardo  
 Terrero y por los demás puntos camino. Se  
 ha tasado en 80 escudos y capitalizado por  
 la renta de 500 milésimas graduada por  
 los peritos en 11 escudos 250 milésimas  
 (112 rs. 50 cénts.) tipo para la subasta.

Núm. 10.192 de id.—Un trozo de prado  
 llamado de los Pozos, sito en id. id., pro-  
 cedente de id., que lleva Isidro Garcia:  
 estension de 1/4 de dia de bueyes (5 áreas)  
 de última calidad y sin riego; linda M. y  
 Levante prado de Manuel Vallina, N. pro-  
 piedad del Sr. Velarde y P. otra de don  
 Bernardo Terrero. Se ha tasado en 8 escu-  
 dos y capitalizado por la renta de 500 mi-  
 lésimas graduada por los peritos en 11,21  
 escudos 250 milésimas (112 rs. 50 cénti-  
 mos) tipo para la subasta.

Núm. 10.193 de id.—Otro de prado y he-  
 redad nombrado Fonculo, sito en id. idem,  
 de la misma procedencia, que lleva el  
 mencionado Isidro Garcia: estension de 1/2  
 dia de bueyes (8 áreas) de última calidad  
 sin riego y contiene 2 avellanos; linda N.  
 y Levante prado de Ramon Cachero, M.  
 propiedad de Tomás Rodriguez y P. prado  
 de Manuel Vallina. Se ha capitalizado por  
 la renta de 700 milésimas graduada por  
 los peritos en 15 escudos 750 milésimas y  
 tasado en 16 escudos (160 rs.) tipo para la  
 subasta.

Núm. 10.194 de id.—Una heredad titu-  
 lada la Candiella, sita en la mencionada  
 parroquia y concejo, de la misma proce-  
 dencia, que lleva Teresa Vazquez: esten-  
 sion de 1/4 de dia de bueyes (5 áreas) de ín-  
 fima calidad; linda Levante y N. pro-  
 piedad de D. Bernardo Terrero, M. de Ramon  
 Bernardo y P. de D. Pedro Argüelles. Se  
 ha capitalizado por la renta de 400 milési-  
 mas graduada por los peritos en 9 escudos  
 y tasado en 10 (100 rs.) tipo para la su-  
 basta.

Núm. 10.195 de id.—Un controzo de  
 prado y tierra denominado la Gatera, sito  
 en id. id., procedente de id., que lleva  
 José Garcia: estension de 3 dias de bueyes  
 (37 áreas) de infima calidad y sin riego;  
 linda N. camino, M. propiedad de Martin  
 Cachero, Levante bienes de la Capilla del  
 Carmen y P. de D. José Palacio y otros. Se  
 ha tasado en 80 escudos y capitalizado por  
 la renta de 3 escudos 600 milésimas gra-  
 duada por los peritos en 81 escudos (810  
 reales) tipo para la subasta.

Núm. 10.196 de id.—Otro id. de idem  
 llamado Canto de Rano, sito en id. id. de  
 la repetida procedencia, que lleva Pedro  
 Mata: estension de 3 y 3/4 dias de bueyes  
 (48 áreas) de infima calidad y sin riego;  
 linda N. propiedad de José Vazquez M. de  
 Francisco Rodriguez, Levante de Pelayo

Fernandez y P. de D. Pedro Argüelles. Se ha tasado en 100 escudos y capitalizado por la renta de 6 escudos graduada por los peritos en 135 (1,350 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10.197 de id.—Un trozo de prado denominado Fuente de la Sala, sito en id. id., procedente de id., que lleva el anterior Pedro Mata: estension de 1/4 de dia de bueyes (6 áreas) de infima calidad y sin riego; linda N. propiedad de Francisco Garcia, M. de D. Bernardo Terrero, Levante de Manuel Nava y P. del mismo señor Terrero. Se ha tasado en 12 escudos y capitalizado por la renta de 600 milésimas graduada por los peritos en 13 escudos 500 milésimas (135 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10.198 de id.—Otro id. llamado de Savaroz, sito en id. id., procedente de id., que lleva Carlos Alvarez: estension de 3/4 de dia de bueyes (9 y 1/2 áreas) de infima calidad y sin riego; linda N. propiedad de Miguel Alvaro, M. Vicente Cuandía, Levante Santos Garcia y P. don Juan Pando. Se ha tasado en 16 escudos y capitalizado por la renta de 800 milésimas graduada por los peritos en 18 escudos (180 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10.199 de id.—Un trozo de heredad llamado de la Candaniella, sito en id. idem, de la misma procedencia, que lleva Policarpo Martínez: estension de 1/4 de dia de bueyes (4 áreas) de infima calidad; linda N. matorral, M. y Levante D. José Estrada y P. Santos Garcia. Se ha tasado en 8 escudos y capitalizado por la renta de 500 milésimas graduada por los peritos en 11 escudos 250 milésimas (112 reales 50 céntimos) tipo para la subasta.

Núm. 10.200 de id.—Otro id. de prado y heredad, nombrado del Sebollo, sito en la referida parroquia de Villamejín y concejo de Proaza, procedente de la mencionada Rectoría, que llevan Teresa Vazquez y Pelayo Fernandez: estension de 1/4 de dia de bueyes (6 áreas) de infima calidad, sin riego y contiene dos avellanos chicos; linda N. propiedad de D. José Palacio, M. de Francisco Fernandez, Levante de Bernardo Fernandez y P. los llevadores. Se ha tasado en 10 escudos y capitalizado por la renta de 500 milésimas graduada por los peritos en 11 escudos 250 milésimas tipo para la subasta.

Núm. 10.201 de id.—Otro id. de id., denominado Manso, sito en id., procedente de id. que llevan Teodoro Tuñon y Pelayo Fernandez: estension de 1/2 dia de bueyes (8 áreas); linda N. con matorral, M. Pelayo Fernandez, Levante propiedad de José Palacio y P. Francisco Garcia. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 200 milésimas graduada por los peritos en 27 escudos y tasado en 30 (300 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10.202 de id.—Otro id. de heredad en el sitio de los Casares, parroquia y concejo de id., procedente de id., que lleva Carlos Alvarez: estension de 1/4 de dia de bueyes (4 áreas) de infima calidad; linda N. matorral, M. Ramon Bernardo, Levante Manuel Tuñon y Tomás Rodríguez y P. D. José Estrada. Se ha tasado en 10 escudos y capitalizado por la renta de 500 milésimas graduada por los peritos en 11 escudos 250 milésimas (112 rs. 50 céntimos) tipo para la subasta.

Núm. 10.203 de id.—Otro id. de prado y heredad llamado la Cacabera, sito en id. id., procedente de id., que lleva Baltasar Calleja: estension de 3/4 de dia de bueyes (10 áreas) de mediana calidad y con riego; linda N. Manuel Garcia, M. D. Bernardo Terrero, Levante D. José Palacio y P. Vicente Tuñon. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos graduada por los peritos en 67 escudos 500 milésimas y tasado en 70 escudos (700 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10.204 de id.—Otro de id. id., llamado como el anterior, sito en id. id., procedente de id., que lleva Martin Muñiz: estension de 1/2 dia de bueyes (9 áreas) de infima calidad y sin riego; linda N. matorral, M. reguero, Levante Vicente Tuñon y P. D. Bernardo Terrero. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 600 milésimas graduada por los peritos en 36 escudos y tasado en 50 (500 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10.205 de id.—Otro de id. de id., titulado Trigalon, sito en id. id., procedente de id. que lleva Gerónimo Viejo: estension de 3/4 de dia de bueyes (10 áreas) sin riego, de infima calidad y contiene 6 castaños regulares y chicos; linda N. don Bernardo Terrero, M. heredad de D. Pedro Argüelles, Levante de Josefa Casamuerta y P. Manuel Garcia Cuandía. Se capitalizado por la renta de 1 escudo 600 milésimas graduada por los peritos en 36 escudos y tasado en 60 (600 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10.206 de id.—Otro de prado con el mismo nombre que el anterior, sito en id. id., procedente de id., que lleva Martin Muñiz: estension de 1/4 de dia de bueyes

(4 áreas) de infima calidad y sin riego; linda N. propiedad de D. Bernardo Terrero, Levante Bernardo Garcia, M. Carlos Alvarez y P. D. Angel Gonzalez. Se ha tasado en 16 escudos y capitalizado por la renta de 800 milésimas graduada por los peritos en 18 escudos (180 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10.207 de id.—Otro id., en el Valle de Malueyo, en id. id., de la misma procedencia, que lleva el anterior Martin Muñiz: estension de 1 dia de bueyes (14 áreas) de mediana calidad y contiene 2 castaños regulares; linda N. propiedad de D. Bernardo Terrero, Levante de Bernardo Garcia, M. Angel Gonzalez y P. Vicente Cachero. Esta finca debe un sendero.—Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos graduada por los peritos en 90 y tasado en 100 (1000 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10.208 de id.—Otro id. de prado y heredad en el sitio llamado Canto del Teigo, en id. id., procedente de id., que lleva Gerónimo Viejo: estension de 1/4 de dia de bueyes (5 áreas) de infima calidad y sin riego; linda N. propiedad de D. José Estrada, M. camino, N. de la Capilla del Carmen y lo mismo al P.—Esta finca debe un gravamen de prestar servidumbre de á pie y con carro por dos puntos.—Se ha tasado en 6 escudos y capitalizado por la renta de 300 milésimas graduada por los peritos en 6 escudos 750 milésimas (67 rs. 50 céntimos) tipo para la subasta.

Núm. 10.209 de id.—Otro id. de id. en el mismo sitio que el anterior, en id. id., procedente de id., que lleva Gerónimo Viejo: estension de 1 y 3/4 dias de bueyes (23 áreas) de infima calidad y sin riego; linda N. propiedad de D. Bernardo Terrero, M. de Francisco Bernardo y lo mismo por Levante y P. la Capilla del Carmen.—Esta finca debe la misma servidumbre que la anterior.—Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos 400 milésimas graduada por los peritos en 76,500 y tasado en 90 escudos (900 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10.210 de id.—Un trozo de heredad en dicho sitio del Canto del Teigo, en id. id., procedente de id. que lleva Carlos Alvarez, de infima calidad; linda N. y P. propiedad de D. Bernardo Terrero, M. de D. José Estrada y Levante Vicente Vazquez: su estension es la de 272 metros (2 áreas). Se ha capitalizado por la renta de 200 milésimas graduada por los peritos en 4 escudos 500 milésimas y tasado en 6 escudos (60 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10.211 de id.—Otro id. llamado de la Casona, en id. id., procedente de id., que lleva Isidoro Garcia: estension de 280 metros cuadrados (2 áreas) de infima calidad; linda N. propiedad de José Vazquez, Levante y P. de D. José Palacio y M. herederos de Santos Fidalgo. Se ha capitalizado por la renta de 200 milésimas graduada por los peritos en 4 escudos 500 milésimas y tasado en 5 escudos (50 rs.) tipo para la subasta.

#### ADVERTENCIAS.

1.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.<sup>a</sup> El precio en que fuesen rematadas las fincas de corporaciones civiles, sean de mayor ó menor cuantía, que se adjudicarán al mejor postor, p lo pagará este en diez plazo iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.<sup>a</sup> Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el art. 6.<sup>o</sup> de la ley de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1845.

4.<sup>a</sup> Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.<sup>a</sup> Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas, por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias, desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.<sup>a</sup> El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.<sup>a</sup> Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

8.<sup>a</sup> Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

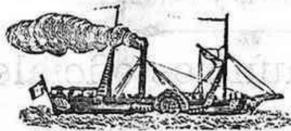
#### NOTAS.

1.<sup>a</sup> Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los de propios, beneficencia é instrucción pública, cuyos productos no ingresan en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.<sup>a</sup> Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, de las órdenes militares de San Juan de Jeruralen, los de paradias, obras pias, santuarios y que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion, ó de capellanias colativas de sangre.

Oviedo y Enero 23 de 1866.—El comisionado principal de ventas, Bernardo Palacio.

#### Parte no oficial.



Los paquetes de vapor de la Linea Peninsular, en combinacion con la de los vapores-correos, recojerán los pasajeros en Gijón ó Avilés para llevarlos á Cadiz, donde serán trasbordados á los vapores-correos, todos los dias 15 y 30 de cada mes,

que son los fijos de su salida para la Habana.

Las comodidades y el esmerado trato que tienen muy acreditado estos vapores-correos, unido á las rápidas y felices navegaciones que constantemente están haciendo, de 16 y 17 dias de ida tocando en estas cuatro escalas, y de 14 á 15 dias de vuelta, indudablemente hacen animar á los viajeros para que se aprovechen de estas buenas proporciones, pues que por cincuenta pesos pasan desde Gijón ó Avilés á Cádiz y de Cádiz á la Habana. El consignatario en Avilés D. Feliciano Suarez, podrá informar á las personas interesadas.

#### IMPRENTA DE URIA Y COMPAÑIA.

Plazuela de San Vicente.

#### OVIEDO.

Las condiciones de esta imprenta; los diversos tipos mas modernos que forman sus variadas colecciones y los que está recibiendo aun; la rápida accion de sus máquinas, que imprimen diariamente numerosas tiradas, no pueden menos de dar por resultado esmerados trabajos y económicos precios.

La impresion del *Boletín oficial* de la provincia y de un periódico diario, á mas de los muchos encargos particulares que, con la mayor precision viene sirviendo, han dado á esta oficina tipográfica, el crédito que hoy es su principal garantía, á la cual se une la de los elementos con que cuenta para atender á cuantas necesidades hubiese de responder.

Entre las impresiones hechas que hay en este establecimiento, figuran la mayor parte de los documentos que emplean los Ayuntamientos, como son: los de repartimientos de las contribuciones territorial é industrial, recibos de talon, libramientos, cartas de pago, cargaremes, papel timbrado, etc.; etc.; los necesarios para la prestacion personal; papeletas de citacion y de juicios verbales y de conciliacion; recibos y libros para los registradores de hipotecas, y certificaciones para los peritos agrónomos.

Las esquelas de defuncion se imprimen en una hora.

#### La Indiana.

Fábrica de chocolate establecida en Gijón.

En esta fábrica, merced al vapor y á los artefactos mas modernos que emplea, unido á los conocimientos vastos de sus dueños en la fabricacion del chocolate, se elabora este artículo con la mayor perfeccion, desde 5 reales libra hasta 14.

Tambien se fabrica el chocolate llevando el consumidor los géneros.

Se expenden cafés de todas clases, manteca de cacao y tés.

Sus depósitos en la provincia, están establecidos en los puntos siguientes:

En Oviedo, depósito central, confiteria de Cuesta, calle de la Rua; en comision, confiterias de Cervero, Magdalena, y Garcia y hermanos, Rua, 14, y tienda de don José Alvarez, calle de Campomanes.—Gijón, D. Marcelino Cuesta, San Antonio, tienda, y D. Manuel Losada, plaza, tienda.—Salas, D. José Menendez Vega.—Tineo, D. Francisco G. Lantero, del comercio.—Cornellana, D. Evaristo G. Rios, del comercio.—Pola de Allande, D. Ramon Perez.—Boal, D. José Castrillon.—Pola de Lena, D. Cesario Aza Lopez.—Laviana, D. Ramon Campomanes.—La Felguera, D. Bernardo Valdés.—Sama, D. Carlota Sierra.—Siero, Sra. Viuda de Escalera, é hijos.—Infesto, D. Matias G. Sierra.

#### A LOS CONSUMIDORES

DE

#### CARBONES DE TODAS CLASES.

En la calle Salsipuedes, esquina á las Canóniga y Tahona, se acaba de establecer un nuevo depósito de este combustible de la mejor calidad conocida en las cuencas de Langreo, Siero y Mieres. Se sirve á domicilio por carros á 3,75 rs. quintal cribado. En almacén, de la misma clase por quintales á 1,08 rs. y por arrobas á 1,20.

El todo-uno, ó mezclado á 3 rs. quintal, y el menudo por forja, á 2,07.

Se garantiza la buena calidad de dicho combustible.

OVIEDO: Imp. de Uria y Compañia, Plazuela de San Vicente.